



UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de
las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000843 - 2024

Zorritos,

07 AGO 2024

VISTO, Memorando N° 0409-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, Informe Legal N° 063-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGEL-CVZ-AAJ-AJ, Informe N° 0131-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, Expediente Administrativo N° 1358-2024, Hoja de Gestión N° 1296-2024/GOB.REG.TUMBES.UGELCVZ.ADM-UPER-RP y demás documentos adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 011-2012-ED, en el Artículo 141° modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 009-2016-MINEDU, publicado el 24 julio 2016, establece "La Unidad de Gestión Educativa Local (UGEL) es la instancia de ejecución del Gobierno Regional, dependiente de la Dirección Regional de Educación (DRE), responsable de brindar asistencia técnica y estrategias formativas, así como supervisar, y evaluar la gestión de las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica y Centros de Educación Técnico- Productiva de su jurisdicción, en lo que corresponda, para la adecuada prestación del servicio educativo; y atender los requerimientos efectuados por la comunidad educativa, en el marco de la normativa del Sector Educación (...)"

Que, el Texto Único de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en su artículo 4°, sobre "Carácter vinculante de las decisiones judiciales. Principios de la Administración de Justicia", establece que Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. (...)

Que, el artículo 48° de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210 del reglamento de la Ley N° 24029, establecía que "El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total;

Que, se reconoce el 30% por la bonificación especial de preparación de clases y evaluación, solo hasta la entrada en vigencia de la Ley N°29944 – LEY DE REFORMA MAGISTERIAL, publicada el 25 de noviembre del 2012, en el Diario Oficial "El Peruano", la misma que en su artículo 1° menciona que tiene por objeto normas las relaciones entre el Estado y los profesores que prestan servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productiva y en instancias de *gestión educativa descentralizada*. En consecuencia, al derogarse la Ley N°24029, el 29 de noviembre del 2012, por imperio de la Ley N°29944, el beneficio de bonificación por preparación de clases y evaluación solo es posible su otorgamiento hasta el 25 de noviembre de 2012; puesto que a partir de dicha fecha la bonificación de preparación de clases y evaluaciones, se integró a la REMUNERACIÓN INTEGRAL MENSUAL (RIM) contemplada en la Ley de Reforma Magisterial.

Que, conforme a lo dispuesto en artículo 8 del Decreto Supremo 051-91-PCM, distinguió los conceptos de Remuneración Total Permanente y Remuneración Total. Así, indico lo siguiente:

Remuneración Total Permanente: Es aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y Bonificación por Refrigerio y Movilidad.

Remuneración Total: Es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por ley expresa, los cuales se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias o condiciones distintas al común.

Que, si bien es cierto el artículo 10° del Decreto Supremo N°051-91-PCM, estableció que la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se calcularía sobre la remuneración total permanente, este dispositivo normativo de acuerdo a la doctrina es de inferior jerarquía que la Ley del Profesorado N°24029, modificada por la Ley N°25212, por lo tanto, desde el análisis del principio de jerarquía normativa podemos inferir que la Ley tiene mayor rango de jerarquía que un decreto supremo y que este último no puede ni debe transgredir ni desnaturalizar lo establecido por una norma con mayor jerarquía normativa, en este caso el artículo 48° de la Ley N°25212. Asimismo, en mérito a las casaciones citadas, se determinó que el cálculo de la bonificación especial mensual por Preparación de Clases y Evaluación se realiza sobre la remuneración total o íntegra.

Que, del análisis de las normas legales, se colige que la atención de pago de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada, por ser de carácter extraordinario, adicional y complementario, se financia con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 53 del Decreto Legislativo 1440, esto es con la reserva, consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas, destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los Presupuestos de los Pliegos.

Dichos recursos se transfieren a los pliegos del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y por el ministro de Justicia y Derechos Humanos, a propuesta de este último, y con sujeción a la información contenida en el listado complementario el cual es elaborado por la Comisión Evaluadora y se realiza sobre la base de la información registrada en el Aplicativo Informático "Demandas Judiciales y Arbitrales en contra del Estado" por el Comité permanente.

Que, a través de la Resolución N° 04 (Sentencia), del 25 de agosto de 2020, recaída en el Exp. N° 00664-2018-0-2601-JR-LA-01, el 1° Juzgado de trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, resolvió:

DECLARAR FUNDADA LA DEMANDA interpuesta por SARELA CAMPAÑA PRECIADO, SANTOS GUILLERMO GARCÍA TORRES y CALIXTO ROSENDO LEÓN CALDERÓN contra la DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, la UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA DE CONTRALMIRANTE VILLAR y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES sobre IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIÓN O ACTO ADMINISTRATIVO. En consecuencia; NULA las RESOLUCIONES FICTA que deniega el reintegro del concepto de Bonificación Especial por preparación de clases calculado en base al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL y NULA la resolución ficta negativa que rechaza el recurso de apelación interpuesto contras las citadas resoluciones fictas que deniegan el reintegro (Expedientes Administrativos con Registro Nro. 5977-2017, 5980-2017, 5979-2017, 5978-2017 y 0681-2018) y CUMPLAN con emitir nuevas resoluciones en las que reconozcan el derecho al reintegro solicitado por los demandantes calculado en base al 30% de la REMUNERACIÓN TOTAL desde 21 de mayo de 1990 hasta el 24 de Noviembre del 2012, realizando nueva liquidación y su correspondiente pago; previa deducción de la suma pagada en su oportunidad por dicho concepto, con el reconocimiento de INTERESES legales que serán liquidados en ejecución de sentencia (...)

Que, a través de la resolución número ocho (Sentencia de vista), del 31 de mayo de 2021, se CONFIRMA la SENTENCIA contenida en la resolución número cuatro de fecha 25 de agosto del 2020 (folios 162-175), expedida por el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de Tumbes que declara FUNDADA la demanda y, en consecuencia, nulas las Resoluciones Fictas que deniegan el pago de bonificación por 30% solicitada por los demandantes como profesor; ORDENARON que la parte demandada emita resolución correspondiente declarando procedente la petición de la demandante reconociendo el beneficio por preparación de clases y evaluación; y CALCULE el pago de los derechos por concepto reclamado y los intereses legales que se hubieren generado, por las sumas no pagadas, desde que los demandantes debieron percibir la bonificación en función a la remuneración total por los periodos comprendidos mayo de 1990 hasta el 24 noviembre del 2012;

Asimismo, a través de la resolución catorce, del 30 de mayo del 2024, el Primer Juzgado de Trabajo Supraprovincial de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, dispuso que, (...) respecto de uno de los codemandantes, la señora SARELA CAMPAÑA PRECIADO; en ese sentido, cumpla con lo ejecutoriado en autos (...)

Que, a través del escrito S/N con Reg. 1358-2024, la demandante SARELA CAMPAÑA PRECIADO, solicitó emitir resolución administrativa reconociendo la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación más intereses legales de conformidad al mandato judicial.

Que, de la revisión de los actuados se observa que las resoluciones judiciales antes citadas, emitidas en mérito al proceso judicial en el Exp. N° 00664-2018-0-2601-JR-LA-01, sobre impugnación de acto o resolución administrativa, la autoridad judicial dispuso que esta UGEL cumpla con emitir resolución en favor de la demandante SARELA CAMPAÑA PRECIADO, RECONOCIENDO a favor de la demandante la bonificación por preparación de clase regulada en el artículo 48 de la Ley N° 24029, según el 30% de su remuneración total por periodo de mayo de 1990 hasta Noviembre del 2012, para lo cual también debe realizarse el descuento de los montos pagados por dicho concepto.

Que, mediante la Resolución Directoral N° 000851-2023, del 14 de junio de 2023, esta UGEL declaró procedente la Individualización y el Sinceramiento de la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% por la suma de S/ 65, 990.16 (sesenta y cinco mil novecientos noventa y 16/100) en favor de la demandante SARELA CAMPAÑA PRECIADO.

En ese sentido, a través de la Resolución Directoral N° 000851-2023, del 14 de junio de 2023, esta UGEL cumplió con el mandato judicial en el extremo de reconocer la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación. Por tanto, en virtud de lo expuesto anteriormente y en aras de cautelar la buena administración pública, corresponde que en cumplimiento del mandato judicial solo se realice el reconocimiento de los intereses legales.

Que, mediante INFORME N° 0131-2024-GOB-REG-TUMBES-DRET-UGEL-CV-Z.REM, recepcionado el 23 de abril del 2024, la encargada de la Unidad de Remuneraciones señala en la liquidación de intereses generados de la deuda del 30% por preparación de clases que el monto adeudado asciende a S/ 21, 062.61.

Que, mediante Informe Legal N° 063-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-AAJ-AJ, de fecha 19 de julio del 2024, el Asesor Jurídico opina que en virtud del mandato judicial contenido en el expediente N° 00664-2018-0-2601-JR-LA-01 se debe **RECONOCER** los INTERESES LEGALES POR LA BONIFICACIÓN ESPECIAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de SARELA CAMPAÑA PRECIADO, por el monto ascendente a S/ 21, 062.61 (veintiún mil sesenta y dos y 61/100 soles).

Que, a través del Memorando N° 0409-2024/GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELCVZ-DIR-D, de fecha 22 de julio de 2024, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Contralmirante Villar, autoriza la proyección de la resolución de RECONOCIMIENTO de los INTERESES LEGALES por la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor



SARELA CAMPAÑA PRECIADO, por el monto ascendente a S/ 21, 062.61 (veintiún mil sesenta y dos y 61/100 soles).

Que, a través de hoja de gestión N° 1296-2024-GOB.REG-TUMBES-DRET-UGELCVZ-ADM-UPER-RP, de fecha 26 de julio del 2024, la responsable de la Unidad de Personal autoriza se proyecte la respectiva Resolución.

De conformidad con Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por la Ley N° 25212 (Derogadas por la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial), La Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo, La Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos, Decreto Legislativo 1440, Ley N° 31953, ley que aprueba el presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el Decreto Supremo N° 015-2002-ED; la Resolución Directoral Regional N° 000467-2022;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE, el RECONOCIMIENTO de los INTERESES LEGALES por la BONIFICACIÓN ESPECIAL MENSUAL POR PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN EQUIVALENTE AL 30% DE LA REMUNERACIÓN TOTAL a favor de SARELA CAMPAÑA PRECIADO identificada con DNI N° 00223846, por el monto ascendente a S/ 21, 062.61 (veintiún mil sesenta y dos y 61/100 soles) en cumplimiento de la Resolución NÚMERO CUATRO (SENTENCIA) y la RESOLUCIÓN NÚMERO OCHO (SENTENCIA DE VISTA) emitidas en el Expediente N° 00664-2018-0-2601-JR-LA-01; en consecuencia, déjese sin efecto todo acto administrativo que se oponga a la presente.

De conformidad con los argumentos e informes vertidos en la parte considerativa de la presente resolución, según el detalle siguiente:

INTERESES GENERADOS DE LA DEUDA DEL 30% PREPARACION DE CLASES

AÑO/ MES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL
1992												67.9	67.9
1993	64.88	63.91	62.84	61.81	94.89	93.37	91.81	90.37	109.49	107.71	106.12	104.5	1051.68
1994	102.9	101.49	100.03	143.07	141.15	139.32	137.62	136.13	134.79	133.47	181.62	179.83	1,631.43
1995	178.03	176.18	174.12	172.13	170.06	167.95	165.69	163.34	168.58	166.13	163.8	161.54	2,027.54
1996	159.15	157.06	154.62	152.3	149.91	147.61	145.16	143.41	141.7	139.96	138.29	136.52	1,765.69
1997	173.2	171.18	168.87	166.69	164.44	162.34	160.13	186.11	183.55	181.01	178.46	175.92	2,071.93
1998	173.38	171.11	168.55	165.99	163.53	160.88	158.11	155.27	152.43	149.32	146.28	143.11	1,907.96
1999	140.04	137.05	133.94	131.07	128.14	125.45	144.47	141.67	139.16	136.6	133.94	131.11	1,622.63
2000	128.49	125.89	123.44	121.11	118.76	116.46	114.13	111.85	109.68	107.48	105.28	103.03	1,385.60
2001	97.76	95.93	93.93	92.09	90.12	88.23	86.33	84.52	92.15	90.49	89.04	87.78	1,088.38
2002	79.51	78.7	77.88	77.14	76.43	75.77	83.54	82.77	81.97	81.05	80.16	79.26	954.18
2003	78.38	77.6	76.75	75.95	75.12	74.34	73.56	76.92	76.18	75.44	74.74	74.08	909.05
2004	74.88	74.27	73.63	73.02	72.39	71.77	71.18	77.52	76.83	76.1	75.38	74.65	891.61

2005	69.1	68.47	67.77	67.09	66.36	65.64	69.14	68.37	69.39	68.61	67.85	67.07	814.87
2006	66.22	65.42	64.53	63.58	62.56	61.57	63.09	62.05	63.3	62.22	61.17	60.14	755.87
2007	59.11	58.16	64.49	63.39	62.25	61.14	59.98	58.81	57.64	56.41	55.2	53.97	710.54
2008	46.74	45.75	50.47	49.32	48.08	46.84	45.55	44.24	42.94	41.58	40.21	38.81	540.54
2009	33.11	31.92	34.6	33.28	32.06	30.99	30.03	29.19	28.45	27.79	27.2	26.62	365.25
2010	26.09	25.62	25.12	24.66	24.16	23.66	23.13	22.53	21.9	21.22	20.57	19.9	278.57
2011	17.02	16.43	17.8	17.06	16.21	15.33	14.42	13.49	12.58	11.63	10.71	9.81	172.49
2012	8.9	8.04	7.11	6.24	5.34	4.45	3.54	2.64	1.77	0.87	0	0	48.9
TOTAL													21,062.61

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, que es el Ministerio de Economía y Finanzas, el que atiende el pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada previo registro de las deudas en el aplicativo informático de demandas judiciales y arbitrales en contra del estado.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente resolución a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Tumbes y al Área de Asesoría Jurídica de esta UGEL a fin de que se ponga en conocimiento del órgano jurisdiccional el cumplimiento del mandato judicial contenido en la resolución número cuatro (sentencia), del 16 de diciembre de 2021, expedida en el Exp. N° 00664-2018-0-2601-JR-LA-01.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

LIC. LENIN CHANDUCAS RAMOS
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA
LOCAL DE CONTRALMIRANTE VILLAR

LCR/D-UGEL-CV-D
LAER/ADM
LARD/OPER (e)